

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 8/2021**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
<b>Oficio IVAI-OF/DAJ/98/16/04/2021 y anexos</b> Janett Chávez Rosales, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	<b>005475</b>
Oficio SGA/OCJC/131/2021 de Rodrigo Robles Enríquez, Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	<b>Sin registro</b>

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese a los autos, el escrito de cuenta y anexos de la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la personalidad que tiene reconocida en autos del expediente principal, quien señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y designa **delegado**, sin embargo, no a lugar a tener el correo electrónico que indica, en razón a que el mismo no se encuentra regulado en la Ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, se tienen por hechas las manifestaciones que esgrime, respecto al escrito que refiere, sin embargo, de las actuaciones que integran el presente asunto, así como de la impresión de la consulta en línea de la guía respectiva, en la página del Servicio Postal Mexicano que acompaña, y del informe rendido por el Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que hasta el momento, dicha documental no ha sido recibida en este Alto Tribunal.

Por otro lado de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero<sup>1</sup>, del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>2</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil

<sup>1</sup> **Artículo 17 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

<sup>2</sup> Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2021-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2021**

veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de recepción de notificaciones electrónicas, en razón de que la promovente es omisa en proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) del delegado autorizado para tal efecto.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley,

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de abril de dos mil veintiuno dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **20/2021-CA**, derivado de la Controversia Constitucional **8/2021**, promovido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

AARH 03

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

